

## REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS, FONDO DE AHORRO PERMANENTE Y APORTES SOCIALES

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de Cafam "COOPCAFAM", en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y considerando:

Que, dentro de las actividades de la Cooperativa para el logro de sus objetivos, está definir las normas para el ingreso y retiro de los asociados y determinar las políticas y normas generales necesarias para promover e incentivar el ahorro de los asociados y los aportes sociales, de acuerdo con las disposiciones y principios del sector cooperativo, resuelve:

### CAPÍTULO I

#### VINCULACIÓN Y RETIRO

**ARTÍCULO 1°- CALIDAD DE ASOCIADO:** Tendrán la calidad de asociados todas las personas que se hayan suscrito en el Acta de Constitución o hayan sido admitidas posteriormente como tales por el Consejo de Administración o por el órgano a quien este delegue tal función. Adicionalmente que hayan realizado su primer aporte.

**PARÁGRAFO:** El Gerente, delegado por el Consejo de Administración, previa verificación del cumplimiento de los requisitos expedirá un acta donde conste la admisión de los aspirantes como asociados a COOPCAFAM. Esta acta deberá ser firmada por el Gerente y el Subgerente Comercial y de Mercadeo, con una periodicidad mínimo de una vez al mes.

**ARTÍCULO 2°- CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** - Podrán ser asociados de COOPCAFAM las personas naturales legalmente capaces, siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de la Caja de Compensación Familiar Cafam.
2. Ser empleado de alguna empresa con la cual COOPCAFAM tenga suscrito convenio de descuento por nómina.
3. Ser empleado de COOPCAFAM.
4. Ser empleado de alguna de las empresas filiales que hagan parte de su grupo empresarial COOPCAFAM.
5. Ser ex asociado de COOPCAFAM y solicitar su reingreso como asociado.
6. Vínculo por extensión: Podrán Asociarse a la Cooperativa los cónyuges, compañeros permanentes o parientes de un asociado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad (Padres, Suegros, Hijos, Abuelos, Hermanos, Abuelos del Cónyuge, Cuñados, Nietos) y primer grado civil, (Hijastros) o Sobrinos de los Asociados mencionados en los numerales 1 al 5 del presente artículo. A estos Asociados, se les denomina para efectos de control Asociados por Extensión.

Adicionalmente los asociados por extensión deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Para empleados, tener un contrato laboral vigente y antigüedad superior a tres (3) meses.
- b. Para independientes, demostrar ingresos mensuales (extractos bancarios, declaración de renta, certificación de contador, contratos relacionados con su actividad) con antigüedad continua superior a seis (6) meses.
- c. Para pensionados, demostrar dicha condición.
- d. Para dependientes económicos, demostrar que dependan económicamente del asociado, cumpliendo con el parentesco del numeral 6, del artículo 2. Para el caso de los hijos dependientes económicos, su edad máxima de ingreso será de 25 años.

**PARAGRAFO 1°.** Aquellos Asociados denominados Asociados por Extensión, mencionados en el numeral 6 de este artículo, no podrán a su vez extender esta vinculación a sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de un asociado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad (Padres, Suegros, Hijos, Abuelos, Hermanos, Abuelos del Cónyuge, Cuñados, Nietos) y primer grado civil, (Hijastros) y Sobrinos.

**PARAGRAFO 2°.** Casos excepcionales: Para que un asociado por extensión pueda vincular a su cónyuge, compañero permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad (Padres, Suegros, Hijos, Abuelos, Hermanos, Abuelos del Cónyuge, Cuñados, Nietos) y primer grado civil, (Hijastros) y Sobrinos, solo podrá hacerlo si cambia su condición y cumple con los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

**PARAGRAFO 3°.** En el caso de los hijos dependientes, el padre o la madre asociados responderán por todas las obligaciones de los mismos.

**PARAGRAFO 4°.** En caso de fallecimiento o muerte presunta de un asociado, el cónyuge, compañero permanente y parientes de los asociados por extensión señalados en el numeral 6 de este artículo, podrán vincularse a la Cooperativa, dentro de los cinco (5) años posteriores al fallecimiento, si así lo solicitan, presentando los documentos soporte, que acrediten el vínculo familiar con el asociado fallecido y cumpliendo con las demás condiciones requeridas para su vinculación, de acuerdo con el reglamento.

### **ARTÍCULO 3°- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. –**

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de "COOPCAFAM".
2. Suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COOPCAFAM, incluyendo la requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, aceptando que se efectúen las verificaciones del caso.
3. Comprometerse a cancelar el valor de los aportes, ahorros y contribuciones que se establecen en el Estatuto de COOPCAFAM.
4. Autorizar el tratamiento de los datos personales no sensibles según lo determinado por Ley.
5. Comprometerse a participar en un curso básico sobre principios cooperativos, generalidades y conocimiento de los servicios que presta la Cooperativa.
6. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1°.** El Consejo de Administración o a quien él delegue, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver el ingreso de Asociados.

**PARÁGRAFO 2°.** Se adquiere la calidad de asociado una vez sea admitido el aspirante por el Consejo de Administración o el órgano a quien este delegue, hecho que debe constar en acta, previa VERIFICACIÓN del cumplimiento de los requisitos establecidos

**ARTÍCULO 4°- DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA ASOCIACIÓN. -**

**Personas Naturales**

1. Formulario Solicitud de Asociación completa y correctamente diligenciado. Se debe declarar un ingreso económico mensual base, sobre el cual se autoriza efectuar los descuentos para el pago de sus Aportes Sociales y Fondo del Ahorro Permanente.
2. Fotocopia de documento de identidad.
3. Certificación laboral con fecha de expedición no mayor a 30 días (para empleados).
4. Para Independientes Certificado o constancia de ingresos o declaración de renta.
5. Para Pensionados: Desprendible o resolución de pensión.
6. Para dependientes económicos actualizar documentos soporte de ingreso de acuerdo con la actividad económica del asociado principal.
7. Para la vinculación de Asociados por Extensión se debe adjuntar, según corresponda, los documentos especificados en los puntos 1 al 5 del presente artículo, Adicionalmente, los siguientes documentos:
  - Formulario de presentación de familiares.
  - Declaración juramentada.

**PARÁGRAFO 1°.** En el caso de Asociados por extensión que tengan vinculación laboral vigente, la certificación laboral debe indicar antigüedad laboral superior o igual a tres (3) meses.

**PARÁGRAFO 2°.** En el caso de asociados por extensión independientes, deben demostrar ingresos mensuales con antigüedad continúa superior a un seis (6) meses.

**ARTÍCULO 5°- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. -**

Los derechos, deberes y obligaciones de los asociados se encuentran estipulados en el estatuto de la Cooperativa y demás reglamentaciones internas.

**ARTÍCULO 6°- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. -** El asociado debe actualizar o complementar su información personal y financiera, por lo menos una vez al año o cuando COOPCAFAM lo solicite.

**ARTÍCULO 7°- REINGRESO DE ASOCIADOS. -** El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPCAFAM podrá solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos.

**ARTÍCULO 8°- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** - La calidad de asociado de COOPCAFAM se pierde por retiro voluntario, por pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado, por muerte, por exclusión, acorde con el estatuto vigente y con las reglamentaciones internas pertinentes.

**PARÁGRAFO 1°.** La pérdida de la calidad de asociado no modifica las obligaciones contraídas por éste a favor de COOPCAFAM, ni se afectan las garantías otorgadas a la Cooperativa. La Cooperativa podrá ajustar la tasa de interés de los créditos que queden a cargo de ex asociados, hasta la tasa de interés de la línea de crédito de libre inversión.

**PARÁGRAFO 2°.** El Gerente, delegado por el Consejo de Administración, expedirá un acta donde conste la autorización de retiro de asociados a COOPCAFAM. Esta acta debe ser firmada por el Gerente y el Subgerente Comercial y de Mercadeo.

**PARÁGRAFO 3°.** El asociado no podrá retirarse de la Cooperativa sin haber cancelado los Certificados de Depósito de Ahorro a Término y las pólizas de seguros y planes exequiales vigentes.

## CAPÍTULO II

### APORTES SOCIALES

**ARTÍCULO 9°- CONSIDERACIONES GENERALES.** - Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales constituyen el capital social de la Cooperativa y su monto y periodicidad de pago son los establecidos en el estatuto.

El aporte social debe registrarse en la fecha en la cual se perfeccione el pago según sea el caso. Los aportes sociales individuales deben estar efectivamente pagados (artículo 47 Ley 79 de 1988). Aquellos que se recauden mediante descuento de nómina sólo podrán ser contabilizados como tales y aplicados a la cuenta individual de cada asociado, hasta tanto la empresa o el empleador pague el valor correspondiente. Teniendo en cuenta que los aportes sociales individuales deben estar debidamente pagados, la Cooperativa no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados, ni exigirle capitalización adicional al asociado para que sea sujeto de crédito. Cuando se trate de aportes recaudados por descuentos de nómina, el incumplimiento del pago por parte del deudor patronal no generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa si se trata de una persona natural o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si se trata de una persona jurídica asociada (artículo 50 de la Ley 79 de 1988). Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados a la Cooperativa desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan con la misma. Estos no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, no serán embargables y sólo podrán cederse a otros asociados. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la Cooperativa se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

**ARTICULO 10°- DE LOS APORTES Y AHORROS INDIVIDUALES. -**

Los asociados de COOPCAFAM se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de los aportes individuales y los ahorros permanentes y de forma continua, en los montos y condiciones que establece el Estatuto, exceptuando los casos que apliquen en el artículo 39 parágrafo 2 de los estatutos de Coopcafam.

La cuota mensual mínima para aportes sociales individuales y ahorro permanente se establece de la siguiente manera:

1. Para sueldos (empleados) o quienes tienen ingresos mensuales como independientes hasta por cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), mínimo el tres por ciento (3%) del sueldo o de sus ingresos mensuales.
2. Para sueldos (empleados) o quienes tienen ingresos mensuales como independientes superiores a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), mínimo el tres por ciento (3%) de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV).
3. Para Pensionados la base para el cálculo de la cuota mensual mínima será por lo menos el tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
4. Para asociados con dependencia económica de otro asociado, la base para el cálculo de la cuota mensual mínima será como mínimo el tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
5. Asociados que terminando su actividad económica y no tengan el tiempo mínimo necesario en una nueva actividad para demostrar ingresos, la base para el cálculo de la cuota mensual mínima será por lo menos el tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Esta suma mensual se distribuirá de la siguiente forma:

	Aporte social	Ahorro permanente
<b>Opción 1</b>	<b>50%</b>	<b>50%</b>
<b>Opción 2</b>	<b>30%</b>	<b>70%</b>
<b>Opción 3</b>	<b>70%</b>	<b>30%</b>

Los aportes sociales individuales y el ahorro permanente estarán afectados desde su origen a favor de COOPCAFAM, como garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con la Cooperativa, razón por la cual COOPCAFAM podrá efectuar las respectivas compensaciones o devoluciones, en las condiciones que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Los aportes sociales individuales no podrán ser pignorados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en las condiciones reglamentadas por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1°.** Actualización automática del ingreso o salario mensual del Asociado:

- Para Asociados que aportan sobre el salario mínimo mensual legal vigente, se hará actualización automática en el mes de enero de cada año, según cambie el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) decretado por el gobierno nacional.
- Para Asociados que aportan sobre su salario (empleados) o ingresos como independiente; diferentes a El salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, se hará actualización automática de su ingreso o salario en enero de cada año, incrementando este, en el IPC del año inmediatamente anterior. En este caso si el Asociado demuestra que su ingreso o salario no incremento según el IPC del año inmediatamente anterior, se hará el respectivo ajuste.

**PARÁGRAFO 2°.** Actualización Automática de los aportes sociales del asociado:

- Para aquellos asociados que su base de aporte sea sobre el salario mínimo mensual legal vigente, (SMMLV) se hará actualización automática de su pago de aportes sociales incrementándolo, según el porcentaje que cambie el SMMLV decretado por el gobierno nacional.
- Para aquellos asociados que su base de aporte sea sobre su salario (empleados) o ingreso como independiente se hará actualización automática de su pago de aportes sociales incrementándolo, según el porcentaje del IPC anual con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior reportado por el ente encargado. Si el asociado demuestra que su ingreso no incrementó según el IPC, se hará el respectivo ajuste para no ver afectada su capacidad.

**PARÁGRAFO 3°.** El asociado podrá solicitar a la Cooperativa en cualquier tiempo, modificar su porcentaje de la cuota mensual para los aportes individuales y ahorro permanente siempre y cuando no sea inferior al mínimo establecido y cumpla con el resto de normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 4°.** El asociado, cuyo saldo de aportes sociales individuales exceda los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, no estará obligado a pagar los aportes sociales individuales ni a realizar ahorros permanentes. No obstante, podrá realizar aportes y ahorros voluntariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el asociado estará obligado a realizar el pago de la cuota mensual correspondiente a los fondos mutuales que establezca la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 5°.** COOPCAFAM podrá adquirir aportes sociales individuales con cargo al Fondo para Amortización de Aportes, constituido por la Asamblea General de Delegados y reglamentado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 6°.** La Asamblea General de Delegados podrá autorizar, de manera temporal, para que de la cuota total mensual que el Asociado hace a la Cooperativa, una parte se destine al pago de la contribución mutual y su saldo se distribuya de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

**ARTÍCULO 11°- RUBROS.** - Los aportes sociales de la Cooperativa corresponden a las siguientes modalidades:

**Aportes ordinarios.** Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados en forma única o periódica de conformidad con lo establecido en el estatuto. **Aportes extraordinarios.** Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados. Los aportes que se efectúen en forma voluntaria como apalancamiento de crédito se consideran aportes extraordinarios.

**Aportes amortizados.** Son aquellos aportes que la Cooperativa puede readquirir de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988). Existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea, requerirá autorización previa de la Superintendencia de Economía Solidaria.

La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a la Cooperativa. Se podrá llevar a cabo el cruce de aportes con las obligaciones que posea el asociado cuando esté en firme el retiro del asociado (voluntario, exclusión o fallecimiento), previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible o no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia.

**ARTÍCULO 12°- APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.** - Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que la Cooperativa debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante su existencia. El aporte mínimo no reducible es el señalado en el estatuto y podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse.

**ARTÍCULO 13°- CONGELACIÓN DE APORTES, AHORROS Y FONDOS MUTUALES.** Cuando el asociado tenga cambios desfavorables en su condición económica por desempleo, calamidad doméstica o disminución de ingresos, por lo que se ponga en riesgo su permanencia en la Cooperativa, podrá solicitar la suspensión del pago de aportes, ahorros y fondos mutuales, por un período máximo de seis (6) meses. Este beneficio se aplicará a partir del primer día hábil del mes siguiente a la radicación de la solicitud.

Para que el asociado continúe con la cobertura de los fondos mutuales, Coopcafam asumirá el costo de los mismos durante el tiempo de la congelación.

Condiciones para acceder a la congelación de aportes, ahorros y fondos mutuales:

- El asociado debe tener mínimo un año de antigüedad en Coopcafam para poder solicitar el beneficio.
- El asociado podrá solicitar este beneficio máximo una vez durante un periodo de dos (2) años.
- Esta solicitud la deberá realizar el asociado por escrito en el formato establecido, en las oficinas de Coopcafam dirigida al departamento de cartera. También podrá enviar los documentos escaneados debidamente diligenciados al correo [serviciocliente@coopcafam.coop](mailto:serviciocliente@coopcafam.coop). La solicitud estará sujeta a evaluación y aprobación por el jefe del departamento de cartera.
- Para los empleados de Coopcafam que sean asociados, la autorización será dada por el gerente de la Cooperativa. Las solicitudes del grupo primario de Coopcafam y el Gerente, serán aprobadas por el Consejo de Administración.
- El asociado deberá adjuntar documentos soporte de la situación, que pueden ser:
  - o Para casos de desempleo, carta de renuncia, de despido, de terminación o de mutuo acuerdo emitida por la empresa.
  - o Para casos de calamidad doméstica y disminución de ingresos, declaración escrita que describa los hechos y el impacto económico que generaron.

**PARÁGRAFO.** Con la firma del formato de solicitud, el asociado manifiesta que la información entregada a la Cooperativa es veraz y corresponde en todo a la realidad.

- El asociado debe encontrarse al día en sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la solicitud.
- Durante el periodo de congelación el asociado no podrá hacer uso de los servicios de: aperturas de CDAT's, créditos, convenios y eventos ofrecidos por Coopcafam.

- El asociado puede solicitar la descongelación antes del tiempo establecido mediante carta dirigida al departamento de cartera.

**PARÁGRAFO.** Este beneficio podrá ser suspendido por el Consejo de Administración, cuando éste lo considere necesario.

**ARTÍCULO 14°- DEVOLUCIÓN Y RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES.** - La liberación parcial de aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988).

Quando se retire un asociado. Quando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria. Quando se amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados. Quando se liquide la organización.

Quando un asociado se quiere desvincular de la Cooperativa, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho. La devolución de los aportes debe realizarse en el plazo previsto en el estatuto, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se aplicará la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 15°- REVALORIZACIÓN DE APORTES:** Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno. Así las cosas, la Cooperativa podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Este incremento se aplicará a ejercicios económicos posteriores (artículo 1 Decreto 3081 de 1990). Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto se haya constituido previa autorización de la asamblea. En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. Una vez constituido el fondo, al que puede destinarse todo el remanente de los excedentes, la asamblea general podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes de que trata el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Si, eventualmente, quedare un saldo en el fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones. En caso de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, ésta no podrá realizarse con retroactividad; lo que significa que solo se puede revalorizar de la vigencia correspondiente y, en ningún caso, podrá ser acumulable. Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la distribución de excedentes. Para efectuar la revalorización de aportes, la

entidad deberá calcular el monto promedio día/año de aportes de cada asociado, en el período correspondiente con el cual se hará la aplicación respectiva.

### CAPÍTULO III

#### AHORROS

**ARTÍCULO 16°- FONDO DE AHORRO PERMANENTE.** - Es un fondo de naturaleza pasiva, de carácter permanente, afectado desde su origen a favor de COOPCAFAM como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la Cooperativa, razón por la cual COOPCAFAM podrá efectuar las respectivas compensaciones o devoluciones en las condiciones que establezca el reglamento. Es un ahorro periódico permanente de un porcentaje del ingreso mensual del asociado, el cual se pacta para efectuarlo mensualmente.

**ARTÍCULO 17°- OTRAS FORMAS DE AHORRO.** - **Ahorro Extraordinario Voluntario.** Son los ahorros que el asociado deposita esporádicamente, diferente al valor de la cuota comprometida para realizar periódicamente. Generalmente se hace para cumplir con el apalancamiento requerido en una operación de crédito proyectada. **Ahorro a la vista.** Sus generalidades, descripción, características y condiciones se deben consultar en la reglamentación correspondiente. **Ahorro Programado.** Sus generalidades, descripción, características y condiciones se deben consultar en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 18°- TASAS DE INTERÉS.** - Se reconocerán intereses a una tasa acorde con el mercado y a la situación financiera de la Cooperativa, las cuales serán previamente aprobadas por el Consejo de Administración y modificadas por este en el momento que se requiera.

**ARTÍCULO 19°- LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES.** -

**FONDO DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO EXTRAORDINARIO VOLUNTARIO:** Los intereses serán liquidados mensualmente sin capitalizarse, con base en el saldo individual del Fondo de Ahorro Permanente y del Ahorro Extraordinario Voluntario, al último día del mes inmediatamente anterior al del cálculo. El pago se efectúa durante el primer bimestre del año siguiente. En caso de no ser reclamados por el asociado, se capitalizarán en las respectivas cuentas del Fondo de Ahorro Permanente y del Ahorro Extraordinario Voluntario.

**PARÁGRAFO 1°.** Si el asociado se encuentra en mora por concepto de crédito en la fecha en que la Cooperativa esté pagando los intereses del Fondo de Ahorro permanente y del Ahorro Extraordinario Voluntario, el dinero se abonará automáticamente a los créditos vencidos, en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes y capital.

**PARÁGRAFO 2°.** A los intereses se les practicará retención en la fuente por rendimientos financieros en el momento del registro de su causación, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**OTRAS FORMAS DE AHORROS:** Su liquidación y pago de intereses se debe consultar en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 20°- INCENTIVOS AL AHORRO.** - La Cooperativa podrá reconocer en forma extraordinaria a los asociados incentivos al ahorro. Para este reconocimiento el Consejo de Administración definirá las condiciones de este.

**ARTÍCULO 21°- DEVOLUCIÓN FONDO DE AHORRO PERMANENTE** - Estos recursos, serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado de acuerdo con lo establecido en el estatuto vigente de la Cooperativa y previa compensación de las obligaciones a cargo del asociado.

**PARÁGRAFO.** Los asociados con un saldo superior a \$100.000 en su fondo de ahorro permanente, y que se encuentren al día en todas las obligaciones con la Cooperativa, podrán realizar un retiro parcial hasta por el 90% de los recursos depositados bajo este concepto, siempre que estos no hagan parte de la garantía de una obligación crediticia con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 22°- COMPENSACIONES Y TRASLADOS DEL FONDO DE AHORRO PERMANENTE** - Se podrán aprobar abonos a los créditos vigentes del asociado con estos recursos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **PAGO DEL APORTE SOCIAL Y DEL AHORRO PERMANENTE**

**ARTÍCULO 23°- MONTOS, PERIODICIDAD Y OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL APORTE SOCIAL Y DEL AHORRO PERMANENTE.** - El asociado se compromete a cancelar periódicamente los dineros correspondientes a la cuenta de "Aportes Sociales" y al "Fondo de Ahorro Permanente", los cuales son de carácter individual. Su periodicidad y obligatoriedad, así como los valores y/o porcentajes sobre el ingreso mensual declarado que se destinen, serán los que se señalen en el estatuto vigente.

**PARÁGRAFO 1°.** Los pagos de aportes y ahorro permanentes se podrán hacer a través de descuento por nómina, pagos por caja en la Cooperativa u otros medios aprobados por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2°.** El asociado podrá modificar en cualquier momento el porcentaje de pago mensual tanto para aportes como para ahorros permanentes dentro de los límites permitidos por el estatuto vigente y por la Ley.

#### **CAPÍTULO V**

##### **VINCULACIÓN DE EMPRESAS A TRAVÉS DE CONVENIO DE DESCUENTO POR NÓMINA**

**ARTÍCULO 24°- CONDICIONES Y PERFIL DE LAS EMPRESAS.** - Las condiciones generales y el perfil que deben cumplir las empresas aspirantes a establecer convenio de descuento por nómina a favor de COOPCAFAM, las establecerá el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 25°- MODIFICACIONES O ADICIONES AL REGLAMENTO:** El presente reglamento podrá ser modificado cuando se requiera según las condiciones financieras de la Cooperativa, las disposiciones legales y normativas vigentes o en cualquier momento si el Consejo de Administración así lo determina.

Toda modificación o adición que, por normas legales o internas de la Cooperativa se haga al presente reglamento, se considerará aceptada por el asociado.

**ARTÍCULO 26°- VIGENCIA.** - El presente Reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración el día 24 de noviembre de 2022 según consta en Acta No. 1809 y rige a partir de la fecha, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma en Bogotá, el día 21 de noviembre de 2022.

*Original  
Firmado*

**LUZ MARINA TEUTA RÍOS**  
Presidente (E)

*Original  
Firmado*

**MYRIAM YOLANDA CARRILLO MONCADA**  
secretario